



SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CUATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO

nriendo otras obligaciones y la Condición precisa de que
 si en el punto en que por causa de la obra que se ha de pro
 seguir Contribuire dho Obsequio de forma y medida de
 algun im Combeniente se avia de que dar o de forma
 la disposición o albedrío del Señor provisor como fue
 presente sin que para esto pudiese valerse de ningún
 pretexto de replicar alegando posesión la Cultra ni de
 derecho alguno y Con estas Condicións y des de luego
 en virtud de dha Comisión y para quando Conde de
 m de dho Señor Vicario de la Curia y obligaciones
 para se ferida y no antes. Concedia y Concedio la dha
 tenencia y facultad que mas se requeria para dha
 para la fixation de dho Obsequio y baxan de las
 la forma que encripta y no en otra forma = y por su
 m de albin de dho el dha pacto y auto del Señor
 provisor como tambien su presentacion y Conde
 Jimeno del dho Señor Sr Miguel Esteller Vicario
 e Obisario de la dha Villa y su partido y por me
 lo para que se pongan dhas baxan de las en la Cap
 lla del glorioso martir San Blas si en dha parro
 quia que en a quella forma que en dha Curia
 auto y sea el que esta en dha Curia de cap
 de quien tiene el mandado non baxando esto por su
 el qual y a dho Sr Miguel Esteller de la fuente
 tenen dho el dha non baxando y des de luego sus
 non cobar y non baxan Concesion y baxan
 en nombre del dho Sr Provisor de dha Curia
 el dho Obsequio y presentacion en dha Capilla

